**CONSTANCIA DE SECRETARIA**: Pasó al Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, la cual ingreso a este despacho por reparto, tendiente para el estudio de su admisibilidad.
Sírvase a proveer.

**EDUARDO CAMPO BERNAL**
**Secretario**

---

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**
**FONSECA – LA GUAJIRA**

Fonseca – La Guajira, veintisiete (27) de marzo de 2023.

| | |
|---|---|
| PROCESO: | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE: | ALBERT ENRIQUE RINCONES BOLAÑOS |
| DEMANDADO: | LUIS JOSE MEJIA HERRERA |
| RADICACION: | 44-279-40-89-002-2023-00068-00 |

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por ALBERT ENRIQUE RINCONES BOLAÑOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.952.328, actuando por medio de apoderada judicial la Dra. FLOR ELENA MARQUEZ CORTES, en contra de LUIS JOSE MEJIA HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.958.595, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, por el título valor – **LETRA DE CAMBIO SIN NUMERO**, por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000)** correspondiente al capital pendiente de pago, vencido y representado por concepto de capital, más los intereses moratorios causados, desde el día diecisiete (17) de enero de 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, pactados a una tasa máxima dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en la Ley 2213 de 2022[1], la demanda será admitida.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA LA GUAJIRA**

**RESUELVE**

**PRIMERO: LÍBRESE** mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de ALBERT ENRIQUE RINCONES BOLAÑOS y en contra de LUIS JOSE MEJIA HERRERA, por las siguientes sumas de dinero:

[1] Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones

**LETRA DE CAMBIO SIN NÚMERO:**

a. **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000)** correspondiente al capital pendiente de pago, vencido y representado por concepto de capital contenido en el título valor – letra de cambio de fecha veintiuno (21) de octubre de 2019, suscrito por el demandado.

b. Por los intereses moratorios, causados, desde el día diecisiete (17) de enero de 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, pactados a una tasa máxima dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

**TERCERO: FÍJESE** al demandado el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** al ejecutado el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

**QUINTO: RECONÓZCASE** a la Dra. FLOR ELENA MARQUEZ CORTES, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.885.845 y T.P. 340.216 del C. S. J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

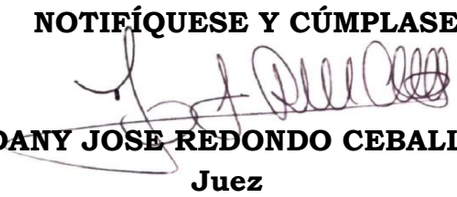

**DANY JOSE REDONDO CEBALLOS**
**Juez**